

Municipal de Educación; un Inspector Técnico de Enseñanza, especializado en Pedagogía Terapéutica y Técnicas de Audición y Lenguaje, y dos Directores o Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica o en Técnicas de Audición y Lenguaje, designados por la Alcaldía, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa. Actuará como Secretario el de la Corporación, o el funcionario en quien delegue.

Séptima.—El concurso comprenderá las siguientes fases:

- Evaluación de los méritos alegados en la documentación presentada.
- Entrevistas, en aquellos casos en que la Comisión seleccionadora lo estime oportuno.
- Pruebas que se consideren convenientes, si el número de aspirantes así lo aconsejara.

Octava.—Realizada la calificación, a tenor de cuanto dispone el punto 4.º de la Orden de 11 de septiembre de 1973, la Junta de Promoción Educativa propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente seleccionado, el cual deberá poseer vocación y aptitud adecuada para su integración en el equipo y puesto que se le asigna.

Novena.—Aquellos concursantes seleccionados que no puedan adscribirse a un determinado Centro al término del curso, quedarán en expectación de destino para cubrir las primeras vacantes que se produzcan, entendiéndose que renuncian a este derecho caso de no ocupar la plaza cuya vacante se les comunique.

Décima.—Los Profesores que resulten seleccionados percibirán los emolumentos que como funcionarios de carrera les correspondan.

Undécima.—Los escolares a atender serán los que estén afectados por deficiencias mentales, sensoriales, de comunicación o motoras, y oscilarán entre los tres/cuatro y los dieciocho/veintiún años de edad, según la estructura y características de cada Centro.

Duodécima.—La prestación de servicios se realizará en los Centros a los que sean destinados los concursantes, con arreglo a las normas, calendarios y horarios dispuestos por la legislación vigente y aconsejados por las circunstancias específicas que en cada Centro concurren.

Madrid, 9 de julio de 1974.—El Delegado de Educación.—6.013 A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13675 RESOLUCION de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se convoca la presentación de solicitudes de Subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación.

En su reunión del día 27 de junio del año en curso la Comisión Permanente de la Asesora de Investigación Científica y Técnica ha adoptado la siguiente resolución:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) dispone que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica convocará la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por los Institutos, Departamentos y Centros de Investigación y por las Universidades, cuando los recursos disponibles del expresado fondo, en relación con los objetivos previstos en los Planes de Desarrollo Económico y Social, exijan una determinación selectiva de los programas o proyectos que han de ser subvencionados y de los Centros que han de llevarlos a cabo, señalando a continuación que, en las convocatorias, la Comisión Asesora podrá establecer que las solicitudes se limiten a alguna o algunas de las finalidades previstas en el artículo segundo del Decreto 3199/1964, de 18 de octubre, e incluso podrá restringir su ámbito de aplicación, dentro de las mismas, a las modalidades que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las previsiones de dichos Planes.

Por concurrir las circunstancias previstas en la expresada Orden, esta Comisión Asesora acuerda convocar la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Ámbito de aplicación: La presente convocatoria queda limitada a proyectos de investigación a cargo de un solo centro o de varios, en forma coordinada, cuya realización debiera llevarse a cabo durante el año 1975, sin perjuicio de que, si se tratase de un proyecto de mayor duración, pueda la solicitud ceñirse a la parte del mismo comprendida en el citado año.

Segunda.—Centros solicitantes: Podrán presentar proyectos de investigación los centros siguientes:

- Los que están configurados como Organismos autónomos estatales.
- Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integrados en un Organismo autónomo estatal.
- Los Institutos, Departamentos y Cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- Los de carácter privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera.—Temas prioritarios: El 50 por 100 de los recursos disponibles se dedicarán preferentemente a los objetivos seña-

lados en el apartado a) del artículo 8 del Decreto 1541/1972 de 15 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Cuarta.—Presupuesto de los Proyectos: El presupuesto cubrirá la totalidad del coste de los Proyectos, bajo las siguientes condiciones:

- No se podrán incluir como costes de los Proyectos las retribuciones ordinarias del personal de plantilla que se encargue de su realización o colabore en la misma.
- Tampoco podrán imputarse a los Proyectos todos aquellos gastos que, aun incidiendo en su ejecución, se producirían en los Centros aunque los Proyectos no se realizasen.

Quinta.—Redacción de los Proyectos: Los Proyectos, en ejemplar triplicado, habrán de redactarse con sujeción al esquema que figura como anexo a la presente Resolución.

Sexta.—Plazo de presentación: El plazo hábil para la presentación de Proyectos será el comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 30 de septiembre del año en curso, inclusive.

Séptima.—Lugar de presentación: Los Centros presentarán los Proyectos en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 117, Madrid-6), directamente o por el conducto que estimen adecuado.

Octava.—Tramitación: Los Proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1964, de 18 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1963, dictada para su ejecución.

Novena.—Cuantía y naturaleza de las subvenciones: Las subvenciones se aprobarán en la cuantía que en cada caso se estime conveniente y se concederán en todo caso a los Centros solicitantes, librándose su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados para su inclusión en los respectivos presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

ANEXO

Esquema para la redacción de los Proyectos:

- Título del proyecto.
- Subvención total solicitada. (En el caso de Proyectos Coordinados indíquese la subvención correspondiente a cada uno de los Centros.)
- Centro solicitante. (En el caso de Proyectos Coordinados repítase este apartado para cada uno de los Centros.)
 - Nombre oficial completo.
 - Domicilio social.
 - Si posee personalidad propia e independiente, expresión de esta circunstancia con cita de la disposición en que

se reconozca. Si no posee personalidad jurídica, denominación de la Entidad con personalidad jurídica en que se encuentre integrado.

3.4. Número de la cuenta en el Banco de España del Centro solicitante, si posee personalidad jurídica, o de la Entidad con personalidad de la que dependa, si no la posee el propio Centro. (Si se trata de un Centro de investigación de carácter privado, debe indicarse, a efectos de libramientos, cualquier cuenta corriente bancaria de la que sea titular el Centro.)

4. Personal científico a cargo del Proyecto. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

4.1. Director del Proyecto (ha de ser el Director del Centro solicitante. Indíquese nombre, titulación, cargo, porcentaje de tiempo de dedicación al Proyecto y breve historial científico).

4.2. Científicos que participarán en el Proyecto (para cada uno indiquense las mismas circunstancias que para el Director).

5. Exposición detallada de los objetivos finales del Proyecto y su desarrollo previsible.

6. Presupuesto del Proyecto y justificación del mismo. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

6.1. Personal.

6.2. Instalaciones y equipos.

6.3. Material fungible.

6.4. Otros gastos.

7. Lugar, fecha y firma del Director de Proyectos y visto bueno del representante legal de la Entidad con personalidad jurídica en que este integrado el Centro solicitante, si éste no poseyese dicha personalidad. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

13676 ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 177/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por don Pedro Armero Cantos, Secretario de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Torres de Cotillas (Murcia), contra las resoluciones de este Departamento de 4 de abril y 18 de junio de 1973, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados como Secretario suplente antes de obtener nombramiento en propiedad en el Secretariado de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Armero Cantos, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de fechas cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres y dieciocho de junio siguiente, por las que, respectivamente, se denegó su solicitud de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios prestados como Secretario suplente con anterioridad a su nombramiento como Secretario de Juzgado Municipal en propiedad, y el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.

RUIZ-JARAFO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

13677 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de San Lorenzo Mártir de Erandio», en Astrabudua-Erandio (Bilbao).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 22 de mayo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de San Lorenzo Mártir de Erandio», en Astrabudua-Erandio (Bilbao), pro Hogar Infantil de dicha parroquia, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres primeros del sorteo de la Lotería Nacional del día 30 de noviembre del año en curso.

Premios adjudicables: Tres premios cuyas características y valor de tasación figuran en el dorso de todas y cada una de las papeletas (20.000) emitidas.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, todas ellas con domicilio en Astrabudua, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Don Francisco Díez Díez, don Jesús María Aguirre Pérez, doña Matilde Ortega Martín, don Andrés Velasco Tejedor y don Marcelino Ureta Agudo.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.— 2.731-D.

13678 CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de julio de 1974.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14217, segunda columna, línea 30, en el párrafo que dice: «Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas cada uno, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero», debe decir: «Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas cada uno, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero».

13679 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	56,950	57,120
1 dólar canadiense	58,499	58,730
1 franco francés	11,803	11,850
1 libra esterlina	135,877	136,511
1 franco suizo	19,005	19,094
100 francos belgas	149,514	150,355
1 marco alemán	22,261	22,371
100 liras italianas	8,828	8,868
1 florin holandés	21,435	21,540
1 corona sueca	12,925	12,993
1 corona danesa	9,536	9,580
1 corona noruega	10,511	10,562
1 marco finlandés	15,492	15,581
100 chelines austríacos	312,054	314,710
100 escudos portugueses	226,441	226,937
100 yens japoneses	19,607	19,689

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.